

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1487 DE 2023.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Que el artículo 43 del Decreto Ley 1278 del 2002, establece:

"ARTÍCULO 43. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente."

Que así mismo, el artículo 42º del Decreto Ibídem, entre las prohibiciones establecidas para los educadores regidos por este Estatuto, prevé lo siguiente:

".- Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa."

Que el docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, se encuentre vinculado como docente del Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Simón Bolívar de Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga, en el escalafón Nacional docente Grado 1 del Decreto 2277 de 1979.

Que en aras, de un seguimiento al control de asistencia de los docentes en el cumplimiento de sus labores en su establecimiento educativo, el Rector de la Institución Educativa Simón Bolívar de Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga, mediante oficio manifestó a esta Secretaría de Educación Departamental, que el docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, no se ha presentado a laborar desde el día 27 de febrero del 2023 y lo que va corrido del año en curso.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1487 DE 2023.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que a la fecha no reposa en la Secretaría de Educación Departamental, algún tipo de incapacidad médica a nombre del docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, la cual solvente su ausencia en el incumplimiento de sus labores en la Institución Educativa Simón Bolívar de Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga.

Que a través de oficio 0294 de fecha dos (02) de mayo del 2023, se le requirió al docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, para que en un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la mencionada comunicación, presentará ante la Secretaría de Educación Departamental, las pruebas que justificaran la Ausencia que fueron reportadas por el Establecimiento Educativo Simón Bolívar de Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga, desde el día 27 de febrero del 2023, hasta la fecha del presente oficio.

Que habiendo transcurrido el tiempo señalado, el docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, presentó respuesta a través del Sistema de Atención al Ciudadano bajo radicado ATL2023ER007535, con fecha 05 de mayo del 2023, en la cual manifestó lo siguiente:

"1. No es cierto que no he asistido a mi jornada laboral como docente de la Institución en mención, el Señor Rector es testigo directo de lo que digo, pues siempre me reporto ante él. 2. Cabe anotar, que en mi calidad de protegido por la Unidad Nacional de Protección, por causa de las amenazas de muerte por ser líder social, debo estar escoltado todo el tiempo por un agente de la unidad, no uniformado, esto para garantizar mi integridad personal. 3. La comunidad del corregimiento de Colombia, ha amenazado con tomar vías de hecho contra la Institución y contra el suscrito, debido a malos entendidos que se están aclarando y que hay un proceso en curso al respecto. 4. Por directrices del Señor Rector de la I.E. SIMÓN BOLÍVAR de Corregimiento de Colombia, jefe inmediato mío, en reiteradas ocasiones me ha sugerido no realizar mis labores como docente, aduciendo evitar enfrentamientos entre la comunidad y el escolta que me acompaña para mi seguridad, y me ha devuelto para mi casa. 5. Por otro lado, el Señor Rector Valmiro Narváez, me colocó a disposición de la Secretaría de Educación Departamental para salvaguarda mi integridad; de igual manera anoto que, tengo 55 años de edad y 23 años de servicio ininterrumpidos en el magisterio, la cual me hace merecedor de la pensión y el uso del buen retiro, pero estoy a espera de las certificaciones correspondientes para realizar ese trámite. 6. Reitero, no he dejado de asistir al colegio y que por situaciones de orden público no he realizado mi trabajo como docente con normalidad."

Que conforme a lo señalado, se puede apreciar que en el punto 5, el docente requerido menciona que el rector de la Institución Educativa Simón Bolívar de Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga, le comunico que lo colocó a disposición ante la Secretaría de Educación Departamental, por lo que con base a esta directriz el docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, tenía el deber legal de presentarse a esta dependencia con el fin de cumplir horario laboral en las oficinas de la Secretaría de Educación Departamental.

Que conforme a lo anterior, se remitió al correo electrónico: apastereo@hotmail.com, asignado por el docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, para sus notificaciones, oficio 0319 de fecha diez (10) de mayo del 2023, en la cual se solicita presentarse a las oficinas físicas de la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de cumplir horario laboral, situación que a la fecha no ha cumplido.

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1487 DE 2023.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Que por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Educación, inicie una actuación administrativa sobre la posible configuración de un abandono de cargo en el desempeño de sus funciones en la Institución Educativa Simón Bolívar de Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga, con el objeto de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las afirmaciones del denunciante, y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, a fin de recopilar y valorar los documentos que permitan esclarecer las configuración de un posible abandono de cargo del docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557 y así mismo, realizar pruebas conducentes y pertinentes, procurando garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, tomar las acciones administrativas correspondientes y poner en conocimiento a las instancias competentes para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo establecido en el artículo 35 del decreto ley 1437 de 2011, y para que haga uso de sus derechos de contradicción y defensa, la presente decisión le será comunicada al docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por lo que deberá suministrar la dirección donde reciba comunicaciones y en caso de considerarlo la autorización para la notificación por correo electrónico en la cual recibirá las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, hasta tanto se aclare su situación administrativo laboral con el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Doctora Muriel Beatriz Pérez Díaz, asesora externa del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: La dependencia comisionada practicará las siguientes pruebas:

- 1.- Oficiar a **UTNORTE** a fin de que, enterados de la presente actuación administrativa, aporten las incapacidades que hayan podido ser generadas lo que va transcurrido del año 2023, a nombre del docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557.
- 2.- Oficiar al rector de la Institución Educativa Simón Bolívar de Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga, aporte si cuenta con alguna incapacidad o documento que le haya presentado el docente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 1487 DE 2023.

"POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, que puedan justificar su ausencia de lo que va transcurrido del año lectivo 2023 y del cual deberá rendir una versión libre sobre lo reportado.

3. Oficiar a la persona encargada del área del Sistema de Atención al Ciudadano, aporte si existe alguna incapacidad o documento que haya presentado el docente **ARMANDO RAFAEL PARDO ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8637557, que puedan justificar su ausencia de lo que va transcurrido del año lectivo 2023.

4- Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.

Expedida en Barranquilla, a los 16/05/2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCOS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ELABORÓ: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ- ASESORA EXTERNA.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DE PLANTA DE PERSONAL
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO